CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE PROTECCIÓN

Bogotá, 7 de septiembre del 2020.

Honorable Magistrada
NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE FAMILIA
E.S.D.

Referencia: Proceso de Restitución Internacional.

Radicado: 11001311000320190118701 (Apelación)

Demandante: YASMIN ADRIANA ALVAREZ.

Demandado: HECTOR FABIAN SANCHEZ CHICAIZA.

MARIA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE, en ejercicio de la función de Defensora de Familia, adscrita a su Despacho, y dentro del proceso de la referencia a la Honorable Sala, procedo a Pronunciarme respecto al Recurso de Apelación presentado Contra la Sentencia del Juzgado 3 de Familia, de fecha 23 de Junio del 2020, que niega la pretensión de la demanda de Restitución Internacional de la niña CAMILA SANCHEZ ALVAREZ, para lo cual manifiesto:

Actuando en garantía de los derechos fundamentales y el Interés superior de la niña, es importante tener claro que en el asunto que nos ocupa es aplicable el Convenio de la Haya de 1.980, ratificado por Colombia, mediante la Ley 173 de 1.994, cuyo objeto primordial es mantener el Statu quo y garantizar el tener una familia y no ser separado de ella, contra la voluntad de los padres, encaminándose a lograr la restitución inmediata de los niños, niñas y adolescentes a su lugar de residencia habitual cuando se ha producido un traslado o retención ilícita. Que este mismo Convenio, en procura de esa garantía de los derechos y el interés superior de los menores de edad, contempla

excepciones las cuales se encuentran consagradas en los Artículos 12,13 y 20, y que una vez configuradas y soportadas dentro de las actuaciones, dan la posibilidad a la Autoridad Judicial de negar la Restitución solicitada.

El Artículo 13 del Convenio nos refiere: que no obstante la sustracción del niño, niña o adolescente haya sido ilícita, o se dé la retención ilícita, la Autoridad no está obligada a ordenar el regreso cuando la persona, Institución u organismo que se opusiere probare que: Inc. b "existe grave riesgo que la restitución del niño, niña o adolescente lo exponga a un peligro grave físico o psicológico o de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable, así mismo puede negarse si se comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando haya alcanzado un grado de madurez en que resulte oportuno tener en cuenta sus propias opiniones".

Es importante también hacer mención a la prevalencia de los derechos del niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de los demás, consagrada en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, entendiendo que hace alusión a los derechos consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Igual relevancia tiene el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todas las actuaciones Administrativas, judiciales y de cualquier otra índole en los que estén involucrados y a ser tenidas en cuenta sus manifestaciones, Artículo 26 de la Ley 1098 del 2.006. En nuestra legislación los niños, niñas y adolescentes ya no son vistos como objeto de protección sino como sujetos de derechos y como seres plenos, esto obliga a las Autoridades a tener como sustento de cualquier decisión respecto a ellos su interés superior y la garanta plena de sus derechos.

Por tal razón sea que se hubiese dado el traslado o la retención ilegal, no solo este puede ser el aspecto que determine la decisión, sino que es imprescindible revisar con sumo cuidado si existe prueba y sustento para aplicar alguna de las excepciones consagradas en procura de garantizar el bienestar y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

En este caso, se observa que si existieron hechos y eventos que pusieron a la niña en un alto riesgo de vulneración de derechos ya que como, se aceptó en los interrogatorios, existió un denuncio por presunto abuso sexual cometido contra la niña por un integrante de la familia, el cual se cierra por fallecimiento del presunto abusador, mas no por haberse determinado que no existió y esto conlleva a establecer que hubo negligencia en el cuidado y protección que la niña debía tener, en especial por parte de la progenitora quien no presento el denuncio, como era su deber, sino que fue presentado por otra persona

ajena a la familia. Aunado a esto se debe tener en cuenta lo manifestado por la niña en entrevista y en estudio socio familiar en cuanto a las vivencias en Estados Unidos, bajo el cuidado de la madre, y que a través de ellas se puede concluir que existen factores de riesgo que deben superarse para el beneficio y protección de la niña, y, que es su deseo no retornar y quedarse en Colombia bajo el cuidado del progenitor, donde se siente más protegida, lo que debe tenerse en cuenta ya que por su edad cuenta con toda la capacidad de entender, expresar su posición y ser tenidas en cuenta sus manifestaciones para la toma de decisiones.

Las intervenciones adelantadas y allegadas al proceso como pruebas tanto el estudio social como en el área de Psicología y la entrevista se llevaron a cabo por profesionales idóneos y de las cuales se concluye igualmente que el deseo de la niña es quedarse en Colombia en donde, además, cuenta ya con derechos garantizados en salud, escolaridad, vivienda y un núcleo familiar que la acoge y le brinda la posibilidad de continuar desarrollándose integralmente, a pesar de que se ve la necesidad de orientar un poco al progenitor en pautas de crianza.

Es igualmente importante hacer relevancia en que, en el evento de ser negada la Restitución, es importante mantener el vínculo con la progenitora, el contacto entre madre e hija y que los progenitores propendan por superar las dificultades de comunicación y las posibles secuelas que hayan dejado en la niña las vivencias inadecuadas que pudo haber tenido.

Por lo anteriormente expuesto considero que es pertinente la aplicación de las excepciones que consagra el Convenio y por tanto la sentencia de primera instancia debe ser confirmada en procura de la garantía de los derechos fundamentales y el interés superior de la niña.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE
Defensora de Familia
Asignada al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

RV: Pronunciamiento Defensora De Familia, Proceso de Restitución Internacional Camila Sanchez Álvarez

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/09/2020 16:35

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (216 KB)

Restitucion Internacional Camila Sanchez Alvarez.pdf;

De: Maria del Pilar Higuera Mancipe <Maria.Higuera@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 4:25 p. m.
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abomedsas@gmail.com <abomedsas@gmail.com>
Asunto: Pronunciamiento Defensora De Familia, Proceso de Restitución Internacional Camila Sanchez Álvarez

Señores
Secretaria- Sala Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Me permito remitir pronunciamiento dentro del proceso en referencia, ante el Despacho de la Honorable Magistrada Doctora NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ.

Atentamente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it

reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co